

DISPONE LA RESPONSABILIDAD PARA EMBARCO, TRASLADO Y DESEMBARCO DE PASAJEROS Y RODADOS A BORDO DE TRANSBORDADORES ENTRE RAMPAS PUNTA DELGADA Y BAHÍA AZUL.

PUNTA DELGADA, 24 DE FEBRERO 2023

VISTO: lo establecido en el D.L.(M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y sus modificaciones; el D.S. N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar; el D.S. (T. y P.S.) N° 26, de fecha 23 de febrero de 1987, Reglamento de Trabajo a Bordo en Naves de la Marina Mercante Nacional; el D.S. N° 76, de fecha 14 de diciembre de 2006, Reglamento para la Aplicación del Art. 66° bis de la Ley 16.744, Sobre la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras, Faenas o Servicios; los Manuales de Sujeción de la Carga de las naves que operan en el servicio de cruces en Primera Angostura y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la Capitanía de Puerto de Punta Delgada le corresponde cautelar el cumplimiento de la normativa nacional vigente y tomar las medidas de seguridad necesarias para el seguro embarco, traslado, desembarco de pasajeros y rodados a bordo de los transbordadores que prestan servicios de conectividad entre Punta Delgada y Bahía Azul.
- 2.- Que, las rampas de Primera Angostura son consideradas una prolongación de carretera que actualmente es utilizada por un alto flujo de usuarios chilenos y extranjeros, para viajar entre la Isla Grande de Tierra del Fuego y continente y viceversa.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, que para las operaciones de embarco, transporte y desembarco de pasajeros y rodados a bordo de transbordadores que operan en el cruce de la Primera Angostura del Estrecho de Magallanes (rampas Punta Delgada y Bahía Azul), la empresa naviera deberá preveer, establecer y adoptar las medidas de seguridad necesarias en todas las fases de la actividad marítima en conformidad con lo estipulado en las normativas citadas en visto, con el fin de evitar accidentes y disminuir los riesgos derivados del trabajo, los cuales deberán estar implementados a bordo de sus naves y en pleno conocimiento de sus oficiales y tripulantes.
- 2.- El Capitán será siempre el responsable de la seguridad de la nave y su dotación, por lo que deberá observar una constante vigilancia del estado de la maniobra de la nave y del mayor cuidado de su equipo y de sus accesorios, velando por el seguro embarco, estiba, desestiba y desembarco de su carga, objeto asegurar su integridad y la seguridad de las personas a bordo y tránsito por rampas de Punta Delgada y Bahía Azul.
- 3.- Todo el personal marítimo a bordo deberá estar en pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones de acuerdo a la normativa citada en el epígrafe y al cuadro regulador del trabajo a bordo visado por la Autoridad Marítima.

- 4.- **DERÓGASE**, la resolución C.P.P.D. ORD. N° 12000/04, de fecha 26 de julio del 2016.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**CLAUDIO VILLARROEL GUTIÉRREZ
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- G.M. (P.A.)
- 2.- TRB PIONERO.
- 3.- TRB PATAGONIA.
- 4.- TRB KAWÉSKAR
- 5.- TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
- 6.- ARCHIVO.